

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de cinco de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00396/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la falta de respuesta de la Universidad Politécnica de Atlacomulco, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la Universidad Politécnica de Atlacomulco, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00001/UPAT/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"1.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha.

2.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha.

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- 3.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.
- 4.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa AtHoc Inc, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa AtHoc Inc.
- 5.- Solicito copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud haya contratado los servicios profesionales de la persona física Efraim Petel.
- 6.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.
- 7.- Solicito copia de todas las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.
- 8.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.
- 9.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.
- 10.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica de

Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

11.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

12.- Solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.

13.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

14.- Solicito copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00396/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"El sujeto obligado nunca atendió mi solicitud, venciendo el plazo legal para que me proporcionara una respuesta." (Sic)

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Razones o motivos de inconformidad

"El sujeto obligado desatendió aquello que la ley de transparencia le impone precisamente como obligaciones y violó mi derecho a acceder a información de índole pública." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00396/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Con fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado, ni el recurrente formuló manifestación alguna.

SÉPTIMO. En fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De la consulta al SAIMEX no se advierte registro alguno que contenga respuesta a la solicitud de información parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ha consagrado expresamente el derecho que tiene el particular de presentar en cualquier momento el recurso de revisión, acompañando el documento con el que presentó su solicitud, que en este caso es la constancia que obra en el SAIMEX; tal como se desprende de su artículo 178, segundo párrafo, que dice:

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 178.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que se presentó la solicitud."

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, en el entendido de que la *negativa ficta* constituye una presunción legal, que sostiene que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En tal tesitura, en el derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de
Atlacomulco

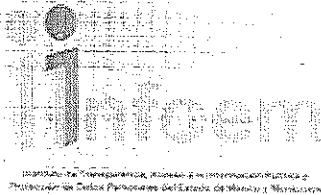
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a ello y a efecto de no limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para inconformarse de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad por este Pleno¹; criterio que establece:

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince.



TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, lo siguiente:

1. Todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales la Universidad Politécnica de Atlacomulco pactó la entrega de recursos económicos a la Asociación Civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha.
2. Todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales la Universidad Politécnica de Atlacomulco pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha.
3. Todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales la Universidad Politécnica de Atlacomulco pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.
4. Todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales la Universidad Politécnica de Atlacomulco pactó la entrega de recursos públicos a la empresa AtHoc Inc, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa AtHoc Inc.

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

**Universidad Politécnica de
Atlacomulco**

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

5. Cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual la Universidad Politécnica de Atlacomulco haya contratado los servicios profesionales de la persona física Efraim Petel.
6. Todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales la Universidad Politécnica de Atlacomulco pactó la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.
7. Todas las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.
8. Las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía la Universidad Politécnica de Atlacomulco, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.
9. Las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en

donación o traspaso la Universidad Politécnica de Atlacomulco, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.

10. Las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso la Universidad Politécnica de Atlacomulco, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

11. Las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

12. Cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.

13. Las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

14. Cualquier convenio de donación mediante el cual la Universidad Politécnica de Atlacomulco haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex.

En virtud de lo anterior en un primer término se llevará a cabo el estudio correspondiente a las atribuciones del Sujeto Obligado a fin de determinar si la materia de la solicitud de acceso a la información le reviste el carácter de pública y en segundo término, se realizará el estudio del marco jurídico del Sujeto Obligado, a fin de determinar si en el ejercicio de sus atribuciones puede poseer, generar o administrar la información solicitada.

Precisado lo anterior, se procede al estudio del marco normativo del Sujeto Obligado, advirtiéndose lo siguiente:

Es así, que de conformidad con el Decreto² del Ejecutivo del Estado de México por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Atlacomulco, es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio.

"Artículo 1. Se crea la Universidad Politécnica de Atlacomulco como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo con personalidad jurídica y patrimonios propios, con

² Disponible en

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/ene136.PDF>

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

domicilio social en el municipio de Atlacomulco, Estado de México, sectorizada a la Secretaría de Educación"

Cabe hacer mención que como el propio Decreto lo menciona, la Universidad Politécnica de Atlacomulco fue creada el trece de enero de dos mil catorce, fecha que posteriormente será materia de estudio.

Además, la universidad tendrá como facultad el expedir reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la universidad, esto de conformidad con el artículo 5 fracción XXII del citado Decreto.

En esa tesitura, la Junta Directiva³ quien será el órgano supremo de gobierno tendrá atribuciones como el establece y aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad, así como contar con una regulación de los convenios, contratos o acuerdos que celebre con terceros en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, tal y como a continuación se señala:

"Artículo 12. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad.

...

III. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo Directivo

...

VII. Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y demás disposiciones legales que rijan el desarrollo de la Universidad.

³ Artículo 7 del presente Decreto.

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica de

Atla Comulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IX. Aprobar, de acuerdo con las leyes aprobables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

XII. Vigilar la preservación y conservaciones del patrimonio de la Universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asigne o dispongan de sus bienes.

XVII. Autorizar donaciones, legados y demás actos jurídicos por virtud de los cuales se pretende otorgar bienes a favor de la Universidad.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, de conformidad con el citado Decreto, el rector de la Universidad tendrá como obligaciones y facultades las siguientes:

"Artículo 24. Son facultades y obligaciones del Rector:

I. Administrar y representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos administrativos, con todas las facultades que requieran clausula especial conforme a la ley; sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual y conjuntamente.

Para gestionar actos de dominio requiera de la autorización de la Junta Directiva.

XII. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos y modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en meterá de informática, programa de adquisiciones y contrataciones de servicios.

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Es así, que este Instituto deduce que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para realizar convenios, contratos o acuerdos que con terceros en materia, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios así como para autorizar donaciones a favor de ella.

Ahora bien, con lo que respecta a la integración de su patrimonio, tenemos que:

"Artículo 25. El patrimonio de la Universidad se integrara por:

...

III. Los legados, herencias y donaciones, otorgadas en su favor, y los productos de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria.

IV. Los derechos, bienes muebles o inmuebles de su propiedad y los que adquiriera por cualquier título legal.

..."

(Énfasis añadido).

Es así, como el Sujeto Obligado cuenta con patrimonio propio además de que dicho patrimonio podrá ser resultado de algún legado, herencia o donación otorgada a su favor.

Cabe precisar que, este Instituto no encontró otro ordenamiento jurídico tal es el caso de reglamento, acuerdos, manuales de organización o algún documento legal que señale la estructura orgánica del Sujeto Obligado en mención de conformidad con el

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica de

Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

artículo 5 fracción XXII del citado Decreto, por ello este Organismo Garante se remitió a su página de transparencia⁴ donde se aprecia lo siguiente:

www.pomex.org.mx/jsp/voa/licitacionesWeb

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUEBLA

pomex
 Información Pública de Oficio Mexiquense

UPA
 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUEBLA

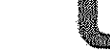
LISTADO DE EMPRESAS QUE

Procesos de Licitación y Contratación
FRACCIÓN XI

No. Empresa	ICB	IR	AR	AR	AR	AR	AR	AR	AR	AR	Total
	Clasificación	Clasificación	Clasificación	Clasificación	Clasificación	Clasificación	Clasificación	Clasificación	Clasificación	Clasificación	
1	2015	2	0	2	0	0	0	0	0	0	6
											6

LISTA DE EMPRESAS QUE

Meses 21 de enero de 2015 17:00.
 Hora
 312

Información Pública de Oficio Mexiquense

UNIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO

Imprimir Búsqueda

ESTADO DE FRACCIÓN

Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales

FRACCIÓN VI

LISTA DE ACTAS DE REUNIONES OFICIALES

1	Comité de Adquisiciones 2015-2014
2	Comité de Ética 2016
3	H. Junta Directiva 2015-2014

LISTA DE ACTAS DE REUNIONES OFICIALES

viernes 27 de enero de 2017 17:40 horas

312

⁴ <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/upat.web>

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de
 Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ipomex		UPA	
Información Pública de Oficio Mexiquense		UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO	
ESTADO DE EJECUCIÓN		ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	
Convenios celebrados		martes 19 de enero de 2016 15:42:	
FRACCIÓN XII		horas	
		012	
Periodo		Número de documentos de auditorías	
1	2015	1	
2	2014	2	
Total		3	

ipomex		UPA	
Información Pública de Oficio Mexiquense		UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO	
ESTADO DE EJECUCIÓN		ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	
Resultados de auditorías		viernes 22 de enero de 2016 15:07:	
FRACCIÓN XVIII		horas	
		012	
Periodo		Número de documentos de auditorías	
1	2015	1	
2	2014	1	
Total		2	

De las imágenes antes insertadas es dable concluir que el Sujeto Obligado por sí mismo cuenta con facultades específicas como la de suscribir acuerdos, convenios, contratos, realizar auditorías, elaborar el inventario general, con base en la normatividad aplicable.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el ahora recurrente solicitó expresiones documentales tanto en relación al número de clave o de identificación, número de serie, folio, así como la información concerniente a la perdida, robo sustracción de los aparatos en mención; misma que puede ser colmada y de manera

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

referencial con las tarjetas de resguardo, toda vez que es una medida de control interno que permite identificar a que servidor público le fue asignado un bien mueble, de tal manera que permite responsabilizar a éste respecto de su conservación y custodia, además de que deberá de tener características de clave de la unidad administrativa; identificación del bien; grupo del activo; número de inventario; marca, modelo, número de serie, número de motor, tipo de material, color, estado de uso; fecha de asignación; valor de adquisición, fecha de elaboración del resguardo, nombre, cargo y firma del usuario del bien mueble, entre otros.

Ahora bien, así como se cuenta con algún mecanismo para dar de alta los bienes muebles también se existe un mecanismo para la de baja de dichos bienes muebles, tal es el caso de las actas de bajas; que son documentos que pueden contener el registro histórico de los movimientos de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Sujetos Obligados, conteniendo datos de identificación de los bienes muebles como son: número de inventario, nombre del bien, marca, modelo, número de serie, estado de uso, destino, utilidad, número de factura, fecha de adquisición, costo y observaciones.

Con respecto a las donaciones, tenemos que deben entenderse como:

"DONACIÓN⁵

Contrato mediante el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Transferencias de bienes de un individuo a otro sin remuneración alguna.

⁵ De acuerdo con el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es el traslado de recursos que se conceden a instituciones sin fines de lucro, organismos descentralizados y fideicomisos que proporcionan servicios sociales y comunales para estimular actividades educativas, hospitalarias, científicas y culturales de interés general.

DONACIÓN⁶

Contrato por el cual una persona transfiere a otra gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes. Las donaciones al sector público que no estén contempladas en la Ley General de Bienes Nacionales se declaran nulas.

Aunado a ello, conviene indicar que el Código Civil del Estado de México reitera que la donación es un contrato, por virtud del cual una persona llamada donante, transfiere, en forma gratuita, una parte de sus bienes presentes, a otra llamada donataria quien acepta dicha liberalidad.

"Artículo 7.610.- La donación es un contrato, por virtud del cual una persona llamada donante, transfiere, en forma gratuita, una parte de sus bienes presentes, a otra llamada donataria quien acepta dicha liberalidad." (Sic)

De lo anterior, se tiene de manera general que las donaciones son transferencias gratuitas a un tercero y en este sentido, el Sujeto Obligado puede recibir una donación, por lo cual pudiera contar con la información relativo a los puntos 8, 9 y 10 de la solicitud inicial del ahora recurrente, aunado a que el propio decreto de creación del Sujeto Obligado lo contempla.

Finalmente respecto de las acciones penales o administrativas realizadas a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción, con base en las facultades conferidas al Rector, esté cuenta con atribuciones para representar en actos judiciales y administrativos a la Universidad, razón por la cual el Sujeto Obligado cuenta con

⁶ Concepto tomado del *Glosario de Términos Administrativos* emitido por la Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República.

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

atribuciones para realizar acciones judiciales y contencioso-administrativas, así como presentar querellas y denuncias ante el Ministerio Público

En esa tesitura, se deduce que el Sujeto Obligado por sí mismo cuenta con facultades intrínsecas para suscribir acuerdos, convenios, contratos, realizar auditorías, elaborar el inventario general, dar de baja bienes, entre otros, con base en la normatividad aplicable.

De tal manera, ante la negativa del Sujeto Obligado, es importante resaltar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, no se vislumbra que el Titular de la Unidad de Transparencia haya remitido a las áreas correspondientes del Sujeto Obligado la solicitud de información; por lo que, el Titular deberá remitir la solicitud a todas las áreas que pudieran tener la información de la misma; esto con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

"Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

(Énfasis añadido)

En mérito de lo anteriormente expuesto, y ante el hecho de que si bien no se encontró estructura orgánica del Sujeto Obligado, también lo es que de conformidad con su página de transparencia hay áreas que pudiesen poseer, generar o administrar la información solicitada y a las cuales no fue turnada la solicitud de origen, por lo cual resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado realice la búsqueda en sus archivos de

lo solicitado en términos de lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de localizar y realizar la entrega de los documentos donde conste o en los cuales se pueda obtener la información solicitada.

Lo anterior en razón de que la información solicitada encuadra en la definición de documento prevista en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al constituir cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencia de los Sujetos Obligados o sus integrantes sin importar la fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; precepto que para mayor ilustración se cita a continuación:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"*

(Énfasis añadido)

Además de que la información solicitada tiene el carácter de pública, que deberá ser accesible a cualquier persona de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 23,

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica de

Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 4.

...
Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.
...

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:
...

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;
..."

(Énfasis añadido)

Aunado a lo expuesto, es importante precisar que de conformidad con el artículo 92 fracción XXIX de la Ley en mención, los Sujeto Obligado deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información correspondiente a los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia, y toda vez que, como se observó, el Sujeto Obligado no turnó la solicitud de acceso a la información a todos los Servidores Públicos Habilitados que bajo sus propias atribuciones pudieran poseer, generar o administrar la información motivo del presente medio de impugnación, lo dable será ordenar la búsqueda a todas las áreas que pudieran contar con el documento donde conste o del cual se pueda advertir la información solicitada.

Corolario lo anterior, este Instituto toma en cuenta que la información solicitada, se remite al año de mil novecientos ochenta y siete, motivo por el cual, vale la pena resaltar que la Universidad Politécnica de Atlacomulco se creó el trece de enero de dos mil catorce tal y como se señaló con anterioridad, razón por la cual únicamente procede ordenar la entrega de la información a partir de esta fecha; información que debe de obrar en sus archivos en virtud de que no se actualiza la causal del procedimiento de baja de la información en posesión de las unidades administrativas.

Esto, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios⁷, todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los Órganos de Control Interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda;

⁷ Se hace referencia a este artículo en virtud de que la información solicitada se relaciona con claves presupuestales.

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

por lo tanto es información que la día de hoy debe forjar en los archivos del Sujeto Obligado.

Sin ser óbice de lo anterior, es de señalar que el recurrente en los puntos 1, 2 y 12 especificó período de entrega de la información solicitada como "de 1987 a la fecha" por lo que, este Instituto, en términos de lo previsto en los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que se entenderá que la información solicitada corresponderá del 13 de enero de 2014 al 18 de enero de 2017, es decir, la información que el Sujeto Obligado tuviera disponible desde su fecha de creación a la fecha en la que el ahora recurrente presentó su solicitud de información.

Finalmente para los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 donde no establece una fecha específica de entrega, esta deberá entregarse a partir del último año, esto es del 18 de enero de 2016 al 18 de enero de 2017.

Ello atendiendo, al contenido del criterio del INAI 9/13⁸ el cual señala que en el supuesto de que el particular no señale el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, el cual a la letra señala:

Criterio 9/13

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular

⁸ Disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20009-13%20PERIODO%20DE%20BUSQUEDA%20DE%20LA%20INFORMACION%20C3%93N.PDF>

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Por lo cual, por cuanto hace a la información solicitada, si una vez realizada la búsqueda de la información cuya entrega se ordena, el Sujeto Obligado no la generó bastará con que lo haga del conocimiento del ahora recurrente al momento en que dé cumplimiento a la presente determinación.

En tal virtud, es factible ordenar al Sujeto Obligado la entrega de la información solicitada por el ahora recurrente, toda vez que fue omiso en dar respuesta y que este Instituto deduce que cuenta con facultades para suscribir contratos, acuerdos, convenios, realizar auditorías así como elaborar el inventario general de bienes así como darlos de baja.

Ello en razón de que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, por lo que dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, siendo que no estarán constreñidos a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones con la intención de satisfacer la pretensión del particular, tal y como lo disponen los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Versión pública. En cuanto a la versión pública de los documentos que se ordena su entrega cabe señalar que el derecho de acceso a la información pública

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

**Universidad Politécnica de
Atlacomulco**

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información solicitada, amerita la elaboración de una versión pública, ya que podría advertirse información confidencial que haga identificada o identificable a una persona, la cual de manera enunciativa más no limitativa podría ser el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, los cuales, deben testarse al momento de la elaboración de versión pública.

En cuanto al RFC, este constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.



Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el ahora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados...”

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...
Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica de

Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y



Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En esa tesitura, y en virtud de que se actualiza la causal de procedencia contenida en la fracción VII del artículo 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante la falta de respuesta, lo procedente será ordenar al Sujeto Obligado, hacer entrega de la información solicitada por el recurrente, en los términos descritos en los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la Universidad Politécnica de Atlacomulco, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00001/UPAT/IP/2017, y haga entrega vía SAIMEX, en versión pública en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución de:

- a) Todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales se pactó la entrega de recursos económicos

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, por el periodo comprendido del 13 de enero de 2014 al 18 de enero de 2017.

- b) Todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales se pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con dicha empresa, por el periodo comprendido del 13 de enero de 2014 al 18 de enero de 2017.
- c) Todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales se pactó la entrega de recursos públicos o por los que se adquirieron o arrendaron productos o servicios con las empresas Alerting Solutions Inc., y AtHoc Inc., por el periodo comprendido del 18 de enero de 2016 al 18 de enero de 2017.
- d) Convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual se contrataron los servicios profesionales de la persona física Efraim Petel, por el periodo comprendido del 18 de enero de 2016 al 18 de enero de 2017.
- e) Todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales se pactó la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos, por el periodo comprendido del 18 de enero de 2016 al 18 de enero de 2017.
- f) Documento donde consten o se puedan advertir todas las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX, por el periodo comprendido del 18 de enero de 2016 al 18 de enero de 2017.

- g) Documento donde consten o se puedan advertir las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor, por el periodo comprendido del 18 de enero de 2016 al 18 de enero de 2017
- h) Documento donde consten o se puedan advertir las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación, por el periodo comprendido del 18 de enero de 2016 al 18 de enero de 2017.
- i) Documento donde consten o se puedan advertir las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

**Universidad Politécnica de
Atlacomulco**

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

adquirido u otorgado en donación o traspaso, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario, por el periodo comprendido del 18 de enero de 2016 al 18 de enero de 2017.

- j) Documento donde consten o se puedan advertir las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por causa de pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores, por el periodo comprendido del 18 de enero de 2016 al 18 de enero de 2017
- k) Convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC., por el periodo comprendido del 13 de enero de 2014 al 18 de enero de 2017.
- l) Documento donde consten o se puedan advertir las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación, por el periodo comprendido del 18 de enero de 2016 al 18 de enero de 2017.
- m) Convenio de donación mediante el cual se haya recibido o entregado en donación receptores de radio Sarmex, por el periodo comprendido del 18 de enero de 2016 al 18 de enero de 2017.

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

En caso de no haber generado la información solicitada bastará que lo haga del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. Notifíquese al recurrente la presente resolución y hágase de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica de

Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO TERCERA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

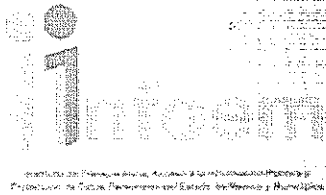
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)



Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica de
Atlacomulco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

RESOLUCIÓN

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00396/INFOEM/IP/RR/2017. BCM/IGHD/MAG